

EL PRESENTE ACUERDO GENERAL DE COOPERACIÓN SE REVISÓ EN SU FORMA JURÍDICA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, ASÍ COMO LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS, PRESUPUESTALES Y FINANCIEROS SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE QUIENES LO SUSCRIBEN.

## **ACUERDO GENERAL DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD FEDERAL DE SANTA CATARINA DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

La Universidad Federal de Santa Catarina (UFSC) de la República Federativa de Brasil y la Secretaría de Educación Pública de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Universidad Pedagógica Nacional (UPN), en adelante denominadas "**LAS PARTES**";

**ANIMADAS** por el deseo de fomentar sus lazos de amistad y cooperación;

**CONSIDERANDO** su interés en realizar actividades de cooperación en el campo de la docencia y la investigación científica en el ámbito educativo y pedagógico, que favorezcan la formación y el intercambio de sus estudiantes, docentes, investigadores y personal técnico-administrativo;

**TOMANDO** en consideración las disposiciones del Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Federativa de Brasil, firmado en Brasilia el 29 de julio de 1980;

Han acordado lo siguiente:

### **ARTÍCULO I OBJETO**

El presente Acuerdo tiene por objeto fomentar la cooperación académica entre "**LAS PARTES**", mediante la realización de proyectos de investigación científica en el campo educativo y pedagógico y en áreas de interés común; así como en aquellas áreas propias de sus funciones y objetivos institucionales, que consideren viables y que contribuyan al desarrollo de relaciones de cooperación entre las mismas.

### **ARTÍCULO II MODALIDADES DE COOPERACIÓN**

"**LAS PARTES**" acuerdan que las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, se llevarán a cabo a través de las modalidades siguientes:

1. Intercambio de estudiantes para realizar estudios de licenciatura (graduación) y posgrado (especialidad, maestría y doctorado);
2. Intercambio de personal docente, investigadores y personal técnico-administrativo (no docente);
3. Organización de congresos, conferencias, coloquios y seminarios;

EL PRESENTE ACUERDO GENERAL DE COOPERACIÓN SE REVISÓ EN SU FORMA JURÍDICA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, ASÍ COMO LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS, PRESUPUESTALES Y FINANCIEROS SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE QUIENES LO SUSCRIBEN.

4. Diseño y desarrollo de proyectos conjuntos de investigación científica en el campo educativo, pedagógico y en áreas de interés común, que involucren académicos y estudiantes de posgrado de **"LAS PARTES"**, así como participación conjunta en convocatorias internacionales;
5. Publicación de los resultados de los proyectos conjuntos, a través de medios impresos y electrónicos que determinen en su momento **"LAS PARTES"**, en función de su disponibilidad presupuestal y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y
6. Cualquier otra modalidad de cooperación que **"LAS PARTES"** acuerden por escrito.

### ARTÍCULO III COMPETENCIA

**"LAS PARTES"** se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas institucionales y disposiciones jurídicas aplicables.

### ARTÍCULO IV PROYECTOS ESPECÍFICOS DE COOPERACIÓN

**"LAS PARTES"**, podrán formalizar proyectos específicos de cooperación, los cuales, una vez suscritos, formarán parte integrante del presente instrumento, debiendo precisar, en cada caso, la información siguiente:

- a) Objetivos y actividades a desarrollar;
- b) Responsabilidad de cada una de **"LAS PARTES"**;
- c) Cronograma de trabajo;
- d) Asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
- e) Derechos de propiedad intelectual;
- f) Mecanismo de evaluación de las actividades a desarrollar, y
- g) Cualquier otra información que se considere necesaria dentro del marco jurídico aplicable.

13



EL PRESENTE ACUERDO GENERAL DE COOPERACIÓN SE REVISÓ EN SU FORMA JURÍDICA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, ASÍ COMO LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS, PRESUPUESTALES Y FINANCIEROS SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE QUIENES LO SUSCRIBEN.

**ARTÍCULO V**  
**INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES, PERSONAL DOCENTE, INVESTIGADORES Y**  
**PERSONAL TÉCNICO-ADMINISTRATIVO**

Para llevar a cabo la modalidad de cooperación a que hace referencia el ARTÍCULO II del presente instrumento, **“LAS PARTES”** acuerdan lo siguiente:

1. En el caso de estudiantes:
  - a) Serán preseleccionados por la parte de origen, conforme al procedimiento que ésta establezca, de conformidad con la normatividad aplicable de la parte receptora, considerando la excelencia académica del estudiante propuesto;
  - b) La parte de origen enviará la lista de los estudiantes postulados dentro del periodo establecido para ello por la parte receptora, acompañando la documentación requerida;
  - c) La parte receptora será responsable de la aceptación definitiva de los estudiantes;
  - d) Cada parte designará hasta cinco (5) estudiantes por año, salvo que **“LAS PARTES”** acuerden un número distinto. **“LAS PARTES”** promoverán un equilibrio en el número de estudiantes de intercambio durante la vigencia del presente Acuerdo;
  - e) La estancia de los estudiantes aceptados será de un máximo de dos (2) semestres, ya sean consecutivos o no;
  - f) La parte receptora enviará una carta de aceptación a la parte de origen. Dicha carta deberá ser enviada con suficiente antelación para que el estudiante aceptado pueda realizar los trámites necesarios y obtener la documentación correspondiente en su país de origen;
  - g) Ningún estudiante podrá ser matriculado ante la parte receptora sin contar con la documentación migratoria necesaria para ingresar al país de dicha parte;
  - h) Los estudiantes de intercambio, podrán matricularse en cualquier facultad de la parte receptora, una vez que reúnan los requisitos necesarios y cumplan con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables;
  - i) La parte receptora proporcionará con la debida oportunidad, los calendarios de estudios, estableciendo claramente las fechas de recepción de documentos, inicio y conclusión de clases y cualquiera otra información que se estime pertinente;



EL PRESENTE ACUERDO GENERAL DE COOPERACIÓN SE REVISÓ EN SU FORMA JURÍDICA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, ASÍ COMO LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS, PRESUPUESTALES Y FINANCIEROS SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE QUIENES LO SUSCRIBEN.

- j) La parte receptora, remitirá a la parte de origen las calificaciones obtenidas por los estudiantes, al término del periodo de intercambio, para que éstas puedan ser validadas por la parte de origen;
- k) La parte receptora, enviará a la parte de origen las calificaciones obtenidas por los estudiantes, conforme a su propia escala de calificación.

Para tal efecto, **“LAS PARTES”** utilizarán la tabla siguiente:

**Tabla de Equivalencias.**

Definición	Escala UPN	Escala UFSC
Excelente	10	10
Distinto	9	9
Muy bueno	8	8
Bueno	7	7
Aprobado	6	6
Insuficiente	1 a 5	1 a 5

- l) La parte receptora, auxiliará a los estudiantes de intercambio para encontrar alojamiento adecuado;
  - m) Los estudiantes aceptados, deberán tener el nivel de conocimiento necesario del idioma del país de la parte receptora, para los estudios a desarrollarse;
  - n) Los estudiantes aceptados, deberán contar con un seguro médico internacional de daños personales y de vida, que será cubierto por cuenta propia, y deberá ser contratado en su país de origen, antes de su arribo a la parte receptora. Lo anterior, de conformidad con los requisitos exigidos por la parte receptora, y
  - o) Los estudiantes aceptados, se considerarán alumnos de intercambio en la parte receptora y gozarán de los mismos derechos, obligaciones y facilidades que los alumnos regulares matriculados en dicha parte.
2. En el caso del personal docente, investigadores y personal técnico-administrativo:
- a) Los docentes e investigadores seleccionados para los programas de intercambio, participarán en actividades académicas, de investigación, cursos, y seminarios acordados por **“LAS PARTES”**;
  - b) **“LAS PARTES”** podrán seleccionar a miembros de su personal técnico-administrativo para participar en programas de superación profesional y técnica,

**UPN-DSJ-CONV-I-01/2021**

EL PRESENTE ACUERDO GENERAL DE COOPERACIÓN SE REVISÓ EN SU FORMA JURÍDICA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, ASÍ COMO LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS, PRESUPUESTALES Y FINANCIEROS SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE QUIENES LO SUSCRIBEN.

asesorías, acompañamiento e intercambio de buenas prácticas de gestión universitaria;

- c) La parte receptora, proporcionará un certificado o constancia a los docentes, investigadores o personal técnico-administrativo por su participación en el programa correspondiente, y rendirán un informe a la parte de origen;
- d) Los docentes, investigadores y personal técnico-administrativo deberán contar con un seguro médico internacional de daños personales y de vida, que será cubierto por cuenta propia, y deberá ser contratado en su país de origen, antes de su arribo a la parte receptora, y
- e) Los docentes, investigadores y personal técnico-administrativo seguirán bajo la dependencia de la parte de origen, conservando su salario, prestaciones y derechos, y no se generarán derechos de carácter laboral con la otra parte.

#### **ARTÍCULO VI FINANCIAMIENTO**

**“LAS PARTES”** financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables.

**“LAS PARTES”** podrán utilizar mecanismos de financiamiento alternos para la ejecución de las actividades de cooperación y/o convenir arreglos específicos de financiamiento.

**“LAS PARTES”** acuerdan que para el caso de los intercambios a que hace referencia el ARTÍCULO II del presente instrumento, se regirá por las siguientes determinaciones:

- a) Todos los gastos generados con motivo del intercambio, tales como la obtención de visa, pasaporte, cambio de divisas, estadía, transporte, alimentación y alojamiento, estarán a cargo y serán de exclusiva responsabilidad de los estudiantes, docentes, investigadores y personal técnico-administrativo que participe en el intercambio;
- b) **“LAS PARTES”**, no tendrán responsabilidad financiera alguna con motivo de los programas de intercambio.

#### **ARTÍCULO VII MECANISMO DE SEGUIMIENTO**

**“LAS PARTES”** designan a las áreas siguientes como coordinadoras de la ejecución y evaluación de las actividades de cooperación que se desarrollen al amparo del presente Acuerdo:

UPN-DSJ-CONV-I-01/2021

EL PRESENTE ACUERDO GENERAL DE COOPERACIÓN SE REVISÓ EN SU FORMA JURÍDICA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, ASÍ COMO LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS, PRESUPUESTALES Y FINANCIEROS SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE QUIENES LO SUSCRIBEN.

Por la **UFSC**, al Prof. Gilvan Müller de Oliveira.  
E-mail: [gimioliz@gmail.com](mailto:gimioliz@gmail.com)

Por la **UPN**, a la Secretaría Académica, que será asistida por el Departamento de Intercambio Académico y Relaciones Internacionales.  
E-mail: [s.academica@upn.mx](mailto:s.academica@upn.mx); [intercambioacademico@upn.mx](mailto:intercambioacademico@upn.mx)

### ARTÍCULO VIII PROPIEDAD INTELECTUAL

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas con motivo de la ejecución del presente Acuerdo, se generan productos de valor comercial, derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por las disposiciones jurídicas aplicables, así como por las convenciones internacionales en la materia, que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y para la República Federativa de Brasil.

### ARTÍCULO IX INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

**"LAS PARTES"** podrán utilizar libremente la información intercambiada, en virtud del presente Acuerdo, excepto en aquellos casos en que la parte que la suministró haya establecido restricciones o reservas de su uso o difusión, atendiendo siempre a los principios de máxima publicidad o protección de datos personales establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables.

Cada parte informará a la otra acerca de lo que bajo su legislación nacional aplicable constituye información restringida o reservada.

En ningún caso, la información intercambiada en virtud del presente Acuerdo, será transferida a terceros, sin el consentimiento previo por escrito de ambas partes.

Ambas partes se comprometen a que el personal involucrado en el desarrollo de las actividades de cooperación originadas con motivo de la ejecución del presente Acuerdo, respetará la reserva o confidencialidad prevista en este Artículo y tomarán las medidas necesarias para asegurar su cumplimiento.

### ARTÍCULO X RELACIÓN LABORAL

El personal designado por cada una de **"LAS PARTES"** para la ejecución de las actividades de cooperación derivadas del presente Acuerdo, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.

EL PRESENTE ACUERDO GENERAL DE COOPERACIÓN SE REVISÓ EN SU FORMA JURÍDICA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, ASÍ COMO LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS, PRESUPUESTALES Y FINANCIEROS SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE QUIENES LO SUSCRIBEN.

## **ARTÍCULO XI ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAL Y MATERIAL**

**“LAS PARTES”** consultarán a sus respectivas autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, estancia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones jurídicas migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias, de seguridad nacional y demás que resulten aplicables en el país receptor, y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. Los participantes deberán dejar el país receptor de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

## **ARTÍCULO XII IMPORTACIÓN TEMPORAL DE EQUIPO Y MATERIAL**

**“LAS PARTES”** consultarán a las autoridades competentes, a fin de que se otorguen los permisos administrativos, fiscales y aduanales necesarios para la importación temporal y exportación del equipo y material que se utilizará para la realización de las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

## **ARTÍCULO XIII RESPONSABILIDAD CIVIL**

**“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran generarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que **“LAS PARTES”** lo determinen.

## **ARTÍCULO XIV SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación del presente instrumento, serán resueltas por **“LAS PARTES”** de común acuerdo, dejando constancia por escrito de ello.

## **ARTÍCULO XV DISPOSICIONES FINALES**

El presente Acuerdo, entrará en vigor a partir de la fecha en que se suscriba y permanecerá vigente por un periodo de cinco (5) años, prorrogable automáticamente por periodos de igual duración.

El presente Acuerdo, podrá ser modificado por mutuo consentimiento de **“LAS PARTES”**, formalizado dicha circunstancia por escrito y especificando la fecha en que tales modificaciones entrarán en vigor.



**EDUCACIÓN**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



**UPN-DSJ-CONV-I-01/2021**

EL PRESENTE ACUERDO GENERAL DE COOPERACIÓN SE REVISÓ EN SU FORMA JURÍDICA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, ASÍ COMO LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS, PRESUPUESTALES Y FINANCIEROS SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE QUIENES LO SUSCRIBEN.

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente Acuerdo en cualquier momento, mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte con noventa (90) días de antelación.

La terminación del presente Acuerdo, no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en dos ejemplares originales en idioma español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos, en las fechas puestas al calce de cada una de las firmas.

**POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**POR LA UNIVERSIDAD FEDERAL DE SANTA CATARINA DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL**

**Rosa María Torres Hernández**  
Rectora de la UPN

**Ubaldo César Balthazar**  
Rector de la UFSC

Fecha: 01-Julio-2021

Fecha: 16-julho agosto 2021

Lugar: Ciudad de México

Lugar: \_\_\_\_\_

ESTA ES LA PÁGINA 8 Y ÚLTIMA DEL ACUERDO GENERAL DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD FEDERAL DE SANTA CATARINA DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A TRAVÉS DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.